

SECRETARIA:

*A despacho para fines pertinente
Buga, 25 de abril de 2022*

*Wilmar Soto Botero
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. **463**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:
Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por los señores GLORIA ESTEFANIA MOLANO HERNANDEZ y SANTIAGO ANDRES MOLANO PELAEZ, hijos del causante ORLANDO MOLANO DAZA en contra de la señora ROSA PATRICIA GARCIA CARDENAS, se profirió auto No 367 del 1 de abril de 2022, donde se inadmitió la demanda, de igual forma se le concedió el término para subsanar la demanda; empero la parte demandante no subsano dentro del término establecido, toda vez que el auto citado se notificó en estado No. 58 del 4 de abril de 2022, por lo tanto el término para subsanar feneció el 11 de abril del año en curso, a las 5:00 p.m., y el escrito subsanando fue allegado a través del correo electrónico de este despacho el día 18 de abril del año 2022, razón por la cual se procederá a rechazar la demanda por subsanación extemporánea y se harán los ordenamientos del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

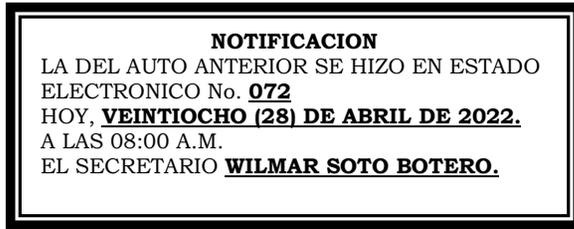
2º) El despacho se abstiene de ordenarse la devolución de los anexos, toda vez que se trata de expediente virtual. Remítase formato de compensación a la oficina de apoyo judicial local.

3º). EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e1a6e99b3071c5d596a47e1b55bff418930de53582048141998bd35b97a202**

Documento generado en 27/04/2022 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>